

RV: PROCESO No: 11001-33-43-061-2021-00298-00 (CONTESTACION DEMANDA)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 8:48

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Nicolas Arias Morales <nicolas.arias@unp.gov.co>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 8:07 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; valencia@vtrabogados.com <valencia@vtrabogados.com>; contabilidad@gmwblindajes.com <contabilidad@gmwblindajes.com>; contabilidad@blinsecurity.com <contabilidad@blinsecurity.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO No: 11001-33-43-061-2021-00298-00 (CONTESTACION DEMANDA)

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C.

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOHANA CAROLINA FLORIAN ARIAS
Demandado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
Radicado:	11001-33-43-061-2021-00298-00
Asunto:	Contestación Demanda.

Cordial saludo,

Como apoderado de la entidad demandada, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, adjunto, en termino legal los siguientes documentos: 1) Contestación demanda; 2) excepciones previas; y 3) llamado en garantía. Se envía simultáneamente a los demás sujetos procesales, conforme al Decreto 806 de 2020.

Nicolas Arias Morales

Abogado Contratista

Área de Defensa Judicial

Oficina Asesora Jurídica

E-mail: nicolas.arias@unp.gov.co

☎ 3204166200



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



El futuro
es de todos

Mininterior

Sede Principal:

Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 4 26 98 00

www.unp.gov.co



Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.



OFI22-00018820

Bogotá D.C. lunes, 2 de mayo de 2022

Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Bogotá D.C.

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOHANA CAROLINA FLORIAN ARIAS
Demandado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
Radicado:	11001-33-43-061-2021-00298-00
Asunto:	Contestación Demanda.

NICOLÁS ARIAS MORALES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta de profesional 216.324 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el municipio de Villavicencio (Meta) e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Unidad Nacional de Protección – UNP-, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder que anexo, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior y creada mediante Decreto 4065 de octubre 31 de 2011 y en defensa de la UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia, me permito dar **contestación a la demanda** en término legal, así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al Hecho 1: Es parcialmente cierto, pues dentro de las pruebas aportadas en la demanda solo hay un contrato de prestación de servicios No 644-2019 suscrito entre el representante legal de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ y la señora JOHANA CAROLINA FLORIAN ARIAS, donde se lee que el plazo era de tres (3) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2019, es decir, que terminaba el primero (1) de junio de 2019. Así las cosas, no está acreditado que la demandante haya prestado sus servicios en dicha entidad hasta el 2 de diciembre de 2019, y mucho menos que estuviera vinculada a la misma para el día en que ocurrió el accidente de tránsito.

Frente al Hecho 2: Es parcialmente es cierto, pues si bien dentro del contrato se indica que los servicios se prestaran en el territorio nacional, no hay prueba que asigne funciones a la señora JOHANA FLORIAN



de que su prestación se desarrollaría en el Urabá, y mucho menos si para la época de los hechos de la demanda los tenía que prestar allá.

Frente al Hecho 3: Es parcialmente cierto, pues en primer lugar no hay prueba de amenaza recibida por la comisión. Así mismo de conformidad a la Resolución No 4381 del 7 de junio de 2018 (*se adjunta con la contestación de la demanda*), a quien se le asignó las medidas de protección fue a al señor JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO, en su condición de representante legal de la comisión y como de defensor de derechos humano (*comunidad objeto de protección- en atención al numeral 2 del artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015*), especificando que él tenía a cargo las medidas asignadas para la zona del Urabá. En relación con la asignación al vehículo de placas HAV 837, según acta de entrega de medio de transporte del 23 de noviembre de 2018 (*se adjunta en la contestación de la demanda*), le fue entregado el vehículo en la ciudad de Medellín al señor JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO.

Frente a los Hechos 4 a 8: No me constan, pues si bien dentro de las pruebas de la demanda se anexó trazabilidad de unos correos electrónicos a funcionarios de la UNP, también lo es que no hay prueba idónea de recibido de los mismos, razón por la cual nos sujetamos a los resultado por el operador judicial y bajo las reglas de la sana crítica en relación con las solicitudes enviadas por correos electrónicos.

Frente al Hecho 9: Es parcialmente cierto, pues en relación con la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 11 de septiembre de 2019, existe un el informe sobre ocurrido al vehículo de placas HAV 837, realizado por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, sin que exista informe de accidente de tránsito realizado por las autoridades competentes. Y tampoco está probado que el vehículo estaba siendo usado para el cumplimiento de las funciones de la comisión.

Frente al Hecho 10: Es parcialmente cierto, pues de acuerdo a la historia clínica aportada en la demanda se verifican las lesiones ocasionadas por el accidente, pero no se expresa que fue por causa del accidente de tránsito del vehículo de placas HAV 837.

Frente a los Hechos 11 y 12: Son ciertos, de acuerdo con la historia clínica aportada en la demanda.

Frente a los Hechos 13 y 14: No nos consta, son apreciaciones subjetivas, por lo que nos atenemos a lo probado dentro del proceso de la referencia.



Frente al Hecho 15: No me constan, pues si bien dentro de las pruebas de la demanda se anexó trazabilidad de unos correos electrónicos a funcionarios de la UNP, también lo es que no hay prueba idónea de recibido de los mismos, razón por la cual nos sujetamos a los resultado por el operador judicial y bajo las reglas de la sana crítica en relación con las solicitudes enviadas por correos electrónicos.

Frente al Hecho 16: Es cierto, de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La Unidad Nacional de Protección no tiene responsabilidad alguna en las lesiones de **JOHANA FLORIÁN ARIAS y JULIÁN GONZÁLEZ** (*sujeto que no está en los hechos de la demanda*), razón por la cual me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, en lo que respecta a mi prohijada.

Por lo tanto, solicito al despacho, negar las pretensiones y/o declarar probadas las excepciones propuestas, en cuanto no existen fundamentos de hecho ni de derecho que sirvan de sustento a las mismas, como se demostrará dentro de este proceso.

En su lugar, se solicita condena en costas al demandante, de prosperar las excepciones propuestas.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad al artículo 101 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, se presentarán es escrito separado.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C, veintiséis de septiembre de dos mil trece (2.013) Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00971-01(27.302); Actor: JESUS ALONSO ANGARITA JIMENEZ, Demandado: Departamento de Antioquia-Servicio Seccional de Salud, para que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es



necesario aclarar en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquella, tuvo o no injerencia y en qué medida en la producción del daño.

La Sala recordó que, en lo que respecta a la culpa exclusiva de la víctima, como impeditiva de imputación, para su procedencia, se requiere de lo siguiente: **la presencia de un actuar: positivo o negativo, esto es, de una acción u omisión por parte de quien alega padecer el daño; y ese actuar, viene a ser el determinante y exclusivo del hecho que materializa el acontecer de las lesiones infligidas.** Sin duda, como lo ha señalado la Sala, el demandado se libera si logra acreditar que fue el comportamiento del propio afectado **determinante y decisivo en la generación del daño.**

Para el caso en concreto, la señora JOHANA FLORIAN ARIAS, para la época de los hechos, 11 de septiembre de 2019 (*conforme a las pruebas aportadas*) no era contratista de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para efectos de hacer uso del vehículo de placas HAV-837; y en gracia discusión y como quiera que el vehículo asignado para la zona Urabá estaba a cargo del señor JESÚS ALBERTO FRANCO (*según Resolución No 4381 de 2018 y acta de entrega del vehículo- aportadas con la contestación*), pues debía existir la autorización por parte de él para permitir de que la señora JOHANA hiciera uso del mismo.

En consecuencia, la señora JOHANA FLORIAN ARIAS, pese a su ausencia contractual procedió a un actuar positivo al subirse a un vehículo del cual no estaba autorizada para usar, asumiendo el riesgo y siendo responsable de sus propios actos, y máxime cuando no tenía funciones asignadas a los lugares donde se desplazaba el vehículo. Estas acciones fueron decisivas en la producción del daño.

Adicionalmente no obra en el expediente ni en el traslado de la demanda, que el señor JESÚS ALBERTO FRANCO, persona encargada del vehículo de placas HAV-837, autorizara que la señora JOHANA usara el mismo para dirigirse a cumplir alguna función de la comisión sobre la ruta donde ocurrió el accidente.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL- POR CUANTO EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO VINCULADO EN EL ACCIDENTE NO ES LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, SINO EL CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021, QUIEN DEBERÍA RESPONDER EN CADU DE UNA CONDENA

Teniendo en cuenta que el Vehículo involucrado no es de propiedad del Estado, dicha situación acredita que el precitado vehículo no ostente la calidad de vehículo oficial, ya que nos es de propiedad de la



Unidad Nacional de Protección – UNP, sino, que se logra acreditar en esta instancia que el vehículo de placa HAV837, es de propiedad el CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021, consorcio que se constituyó para ejecutar un objeto contractual establecido en el Contrato No. 828 de 2018, su objeto contractual es: “el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad”

De igual manera en este contrato se contempla la cláusula de indemnidad, situación que prueba esta excepción al tenor de lo señalado, sería dicho consorcio el llamado a responder en esta demanda y desvincular a la Unidad Nacional de Protección, por cuanto la indemnidad es la obligación que adquiere la empresa contratante frente a una demanda que se entable contra la Unidad Nacional de Protección y en donde acepta su obligación así como quedo consignado en la Clausula 13 del Citado Contrato:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: “(...) INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes”

Basados en dicho postulado, se solicita a su Despacho, la desvinculación al proceso de la Unidad Nacional de Protección, por cuanto quien debe de responder es el CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021.

3. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR EL HECHO DAÑOSO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre hecho y daño antijurídico.

La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles ¿Cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico?, ha sido dilucidada reiteradamente por doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas que sean realmente determinantes en la producción del resultado dañoso, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.

Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Helena Giraldo Gómez, en Sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:



(...) Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, ... , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe de ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado (...).

En el caso concreto, no existe nexo de causalidad que permita imputar la responsabilidad de la Unidad Nacional de Protección – UNP, en el accidente en el cual resultó lesionada la señora JOHANA FLORIÁN ARIAS, a una acción u omisión de la UNP, puesto que mi prohijada no tuvo ningún tipo de vínculo o responsabilidad para con la precitado lesionada.

En lo pertinente con relación a las causales eximentes de responsabilidad el Consejo de Estado, ha dicho que para la configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa de daño, como la raíz determinante del mismo:

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, se insiste, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que proceda admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente (...) Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquella tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima no sólo sea causa del daño, sino que constituya la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una



concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, su reparación estará rebajada en proporción a la participación de la víctima.”

4. HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO.

El causante directo del daño, es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan coobligados. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria.

A este respecto, ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, expediente 17179, lo siguiente:

“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado de manera alguna con la actuación de aquél”

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

- a. Debe ser un hecho único **exclusivo y determinante** del daño producido*
- b. Debe ser un hecho producido por circunstancias **imprevisibles e irresistibles** para quien lo alega*

*El hecho del tercero debe ser **causa exclusiva única y determinante del daño** para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la **participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño** y en este sentido, se configura una **inexistencia del nexo causal**. No obstante, también hay casos en los cuales el hecho fue causado desde el punto de vista fáctico por el demandado, quien vio determinada su conducta por el actuar de un tercero, haciendo que el daño sea imputable a ese tercero de forma exclusiva, como en el caso de la legítima defensa cuando el daño producto de esa defensa se causa a alguien distinto de aquel cuya agresión se pretende repeler. En este último caso nos encontramos frente a una imposibilidad de imputación, puesto que la defensa fue determinada por el hecho del tercero agresor.*



*Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser **irresistible e imprevisible, puesto que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo**, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual “no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo”* negrilla fuera del texto.

En atención a que las medidas de protección asignadas al señor JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO, mediante Resolución No 4381 de 2018, donde a su vez le fue asignada el vehículo de placas HAV-837, se configura el hecho de un tercero por lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que de conformidad al artículo **2.4.1.2.1** del Decreto 1066 de 2015, dentro de los objetos que ostenta la Unidad Nacional de Protección está la de “*Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.*”

El artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015, estableció los compromisos del protegido, entre los que se encuentran: “(...) 3. *Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos*, 4. *Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección (...)*”. Sin embargo, en el presente caso se observa que el beneficiario **JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO**, no le dio el uso adecuado al vehículo (camioneta Toyota) de placas HAV 837, pues, lo utilizó para transportar a una persona que no era contratista (para la época de los hechos) de la comisión que representa.

En ese orden de ideas, quien tenía la posesión del vehículo, es decir, el dirigente defensor de derechos humanos, JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO, faltó al deber de cuidado que le asistía, al permitir sin autorización escrita, que una persona sin tener condición de contratistas de la comisión que representa, usara el vehículo, y aún más sabiendo de las presuntas fallas que presentaba. Circunstancias ajenas a los objetivos de la unidad nacional de protección.

Así las cosas, debe indicarse que el hecho a este tercero, es ajeno a los objetivos de la Unidad Nacional de Protección.



5. GENÉRICA O INNOMINADA.

Las demás excepciones, que no hubiesen sido presentadas, pero de acuerdo con la ley, encuentre probadas dentro de la presente demanda (Art. 187 C.P.A.C.A).

VI. OBJECION A LA CUANTIA PRETENDIDA

Es deber de este apoderado objetar la cuantía estimada y la forma como se solicitan los perjuicios en la demanda, en concordancia con el Artículo 206, del Código General del Proceso, toda vez que la misma presenta varias inconsistencias; a saber:

a) En lo concerniente a los perjuicios materiales

En la demanda se solicita daño emergente

El **daño emergente** surge cuando un bien económico ha salido efectivamente del patrimonio de la víctima, o sea lo que ésta debió sufragar como consecuencia del hecho u omisión imputable a la Administración¹ o bien cuando el daño se circunscribe a un detrimento patrimonial inmediato como consecuencia del hecho dañoso.

Dentro de la demanda no se acredita mediante prueba sumaria los gastos en que tuvo que incurrir los demandantes como consecuencia del daño, razón por la cual en caso de una condena no debe reconocerse este perjuicio.

b) En lo concerniente al daño a la vida en relación

Olvida el abogado de los demandantes que este perjuicio hoy se denomina daño a la salud y que, conforme a la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, su reconocimiento solo es para la víctima directa, por lo en caso de una condena contra la UNP el señor JULIÁN GÓMEZ no tendrían derecho a este perjuicio.

c) Conclusión

¹ Cf. Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia, 3º reimpresión, Bogotá, 2003, pag. 197.
Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



En este orden de ideas y en concordancia con el Artículo 206 del Código General del Proceso, solicito se establezcan los valores reales y obviamente soportados, del valor de la cuantía pretendida, so pena de lo señalado, en el parágrafo 4° del citado artículo, a saber:

“(...) Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia (...).”

VII. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS.

Los numerales 3, 5 y 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, regula la condena en costas. La jurisprudencia ha explicado en aplicación al Código General del Proceso la no condena en costas en los siguientes términos

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-157/13 dijo lo siguiente: *“La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365 Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366 se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, **siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra.**”*. (negritas fuera del texto original)

El Consejo de Estado, en sentencia del 6 julio 2016, Sección Cuarta, Radicación No. (20486) señaló que la condena en costas es un criterio objetivo y que en cada caso concreto debe aplicarse la regla del numeral 8, esto es que sólo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, así manifestó

*“Con la adopción del criterio objetivo para la imposición de las costas, no es apropiado evaluar la conducta asumida por las partes si no que es el resultado de la derrota en el proceso o del recurso interpuesto. Es decir, la condena en costas procede contra la parte vencida en el proceso o en el recurso, con independencia de las causas de la decisión desfavorable, lo que deja en evidencia el criterio objetivo adoptado por el ordenamiento procesal civil. Lo que no obsta para que se exija **“prueba de existencia, de***



su utilidad y de que correspondan actuaciones autorizadas por la ley” Esta Sección de manera reiterada ha dicho que la regla que impone la condena en costas (rela nro. 1, 2, 4 y 5) debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

En ese orden de ideas, es claro que la jurisprudencia indica que la condena en costas dentro de la jurisdicción Administrativa es un criterio subjetivo y es viable imponerla siempre y cuando se pruebe su existencia, lo cual desde ya nos oponemos a cualquier condena en costas porque nuestro actuar siempre es y será bajo el imperio de la ley.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- Resolución 4381 del 7 de junio de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo Y Recomendación de Medidas -CERREM”, al señor JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO.
- Acta de entrega del vehículo de placas HAV 837, marca Toyota, con fecha de 23 de noviembre de 2018, al señor JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO.
- Copia del contrato de arrendamiento de vehículos No. 828 de 2018, suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP “UNP” y el CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019.2021, conformado por las empresas GMW SECURITY RENT A CAR LTDA y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA

2. INTERROGATORIO O DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad al artículo 198 del código general del proceso solicito se decrete el interrogatorio de parte de los siguientes demandantes:

- JOHANA FLORIAN ARIAS
- JULIÁN GÓMEZ ÁLZATE.

Solicito sean citados por medio de su apoderado para que se sirvan contestar las preguntas que se adelantaran en el cuestionario de preguntas que se realizará el día de la audiencia y cuyo fin es probar las excepciones propuestas.



3. TESTIMONIOS O DECLARACIÓN DE TERCEROS

De conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso Solicito a la señora Juez, se sirva decretar el testimonio de la siguiente persona, con el único propósito de preguntar sobre los hechos objeto de la demanda.

- **JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO** identificado con C.C. 4.356.762 y su correo electrónico justiciaypaz@justiciaypazcolombia.com.

IX. ANEXOS

- a) Poder para actuar, debidamente otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección y sus anexos.
- b) las relacionadas con las pruebas documentales

X. NOTIFICACIONES

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Dirección: Carrera 63 No. 14 – 97, Primer piso, Puente Aranda, Bogotá D.C., Teléfono: (1) 426 98 00 Ext. 9258, Autorizo al despacho a notificar a la Entidad a los siguientes Correo electrónico, noti.judiciales@unp.gov.co o notificacionesjudiciales@unp.gov.co.

Atentamente,

NICOLÁS ARIAS MORALES

C.C 1.121.842.605

T.P 216.324 C.S.J

Correo electrónico: nicolas.arias@unp.gov.co



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 4381 DE 2018

(07/06/2018)

“Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.”* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

Que, de lo anterior, se desprende que la situación de riesgo extraordinario o extremo es requisito *“sine qua non”* para proceder a asignar medidas de protección.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección el de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

RESOLUCIÓN 4381 DE 2018

"Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM"

GJU-FT-02 V2

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.40 párrafo 3°, las medidas de protección solo se modifican por el Comité de evaluación de riesgo y recomendación de medidas CERREM cuando existan situaciones que varíen en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.36 los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado

1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado.
2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado.
3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.
4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado.
5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios

1. Un delegado del Procurador General de la Nación.
2. Un delegado del Defensor del Pueblo.
3. Un delegado del Fiscal General de la Nación.
4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada.
6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan
7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias.
8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que la persona identificada con el número de cédula relacionado a continuación, presentó solicitud de protección y en consecuencia le fue realizado el estudio del nivel del riesgo del que trata el artículo 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015, estudio que posteriormente fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar en donde le fue ponderado **EXTRAORDINARIO**, el cual fue remitido a la Secretaría Técnica del Comité.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día 05/06/2018, recomendó:

RESOLUCIÓN 4381 DE 2018

"Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM"

GJU-FT-02 V2

Nombre	Cedula	Población	Cargo	Datos Ubicación del Evaluado	Recomendaciones del CERREM	Temporalidad	Observaciones
<p>JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO</p>	<p>4356762</p>	<p>2.1. Dirigente y/o representante de Organizaciones defensoras de derechos humano.</p>	<p>Dirigente y/o representante de organizaciones defensoras de derechos humanos. Representante Legal de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Reside en Bogotá</p>	<p>Carrera 37A 25B-42 Barrio El recuerdo - albertofranco@justiciaypazcolombia.org.co - 2353228 - 3162218785 - Bogotá, D.C.</p>	<p>Ratificar cuatro (4) esquemas colectivos aprobados para la ciudad de Bogotá conformados por: Cuatro (4) vehículos blindados y ocho (8) hombres de protección.</p> <p>Ratificar un (1) esquema colectivo aprobado para los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz del Departamento de Putumayo compuesto por : por un (1) vehículo convencional y dos (2) hombres de protección.</p> <p>Ratificar un (1) esquema colectivo aprobado para los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz del Valle del Cauca compuesto por: un (1) vehiculo blindado y un (1) hombre de protección</p> <p>Ratificar un (1) esquema colectivo tipo dos (2) aprobado para los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz del departamento del Meta compuesto por: un (1) vehiculo blindado y dos (2) hombres de protección</p> <p>Ratificar medidas de protección aprobadas para la zona del Urabá las cuales están a cargo de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en cabeza del Padre Jesús Alberto Franco cc 4356762, dichos esquemas serán compartidos con Erika Andrea Carvajal cc 1023911830, Katherine Stefany Amador cc 1022362903 y Alejandro Ramírez Gómez cc 1022958829 de la siguiente manera:</p> <p>Ratificar dos (2) vehículos blindados y cuatro (4) hombres de protección.</p>	<p>Por doce (12) meses o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.</p>	<p>1 En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.</p> <p>2 Los miembros del CERREM recomiendan remitir el presente caso a la Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta que el protegido tiene medidas cautelares.</p>

RESOLUCIÓN 4381 DE 2018

“Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM”

GJU-FT-02 V2

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, estas recomendaciones se entienden ajustadas a la ley; por lo cual, la UNP procederá a implementar las medidas definidas que son de su competencia y a remitir a las demás entidades lo que corresponda.

Que las acciones en materia de protección que sean adoptadas, deben regirse por los principios de eficacia, idoneidad y oportunidad.

Que, en virtud de lo anterior, el contenido de este acto administrativo; tendiente a la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, es un acto administrativo de ejecución inmediata.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso señor(a) JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO, identificado con número de cedula 4356762 de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día 05/06/2018.

Artículo 2º: Comunicar a señor(a) JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO, identificado con número de cedula 4356762, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3º: Comunicar a la Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores, el caso del señor(a) JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO, con número de identificación 4356762, atendiendo lo dispuesto por los miembros del CERREM.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, por tal razón se debe dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Capítulo VI, Artículo 76, Recursos contra los Actos Administrativos, Decreto 1066 de 2015, Artículos 2.4.1.2.40. Numeral 8, Artículo 2.4.1.2.45. y artículo 2.4.1.2.47. Numeral 4., el recurso de reposición podrá interponerse por escrito y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 07/06/2018,

DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Cesar Camilo Montañez		07/06/2018
Proyectó	Pedro Tapias		07/06/2018
Revisó	Sebastián Castaño		
Aprobó	Diego Fernando Mora Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

**ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE**

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

FECHA:	23/11/2018-CAMBIO	CIUDAD:	MEDELLIN	CONSECUTIVO	
QUIEN ELABORA:	ADRIANA DUQUE BARACALDO				
CARGO:	CONTRATISTA				

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO
Nº DOCUMENTO	4356762
GRUPO POBLACIONAL AL QUE PERTENECE	DIRIGENTE, REPRESENTANTE O ACTIVISTA DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DDHH DE VICTIMAS SOCIALE, CIVICAS, COMUNALES O CAMPESINAS
ENTIDAD A LA QUE PERTENECE	DIRIGENTE, REPRESENTANTE O ACTIVISTA DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DDHH DE VICTIMAS SOCIALE, CIVICAS, COMUNALES O CAMPESINAS

DATOS DE APROBACION DE LA MEDIDA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION (Resolucion)	*4381
COMODATO - CONVENIO	
FECHA DE LA APROBACION	07/06/2018
TEMPORALIDAD	12 MESES

DATOS DEL VEHICULO

RENTADORA	GMW	
MARCA	TOYOTA	
MODELO	2013	
COLOR	PLATA METALICO	
PLACA	HAV837	
MOTOR	1KD2271627	
No.SERIE Y CHASIS	JTEBH9FJ9DK098179	
No.TARJETA DE PROPIEDAD	10012959539	
No.SOAT	AT 1318 21074784	
FECHA DE VENCIMIENTO SOAT	01/04/2019	
	BLINDADO	CONVENCIONAL
TIPO DE VEHÍCULO	XXXX	
	SI	NO
ENTREGA DE COMBUSTIBLE	XXXX	
ENTREGA CHIP		
SERIAL CHIP	N/A	
ENTREGA TARJETA		
NUMERO TARJETA	5332950004551622	
	DIESEL	GASOLINA
TIPO DE COMBUSTIBLE	XXXX	

69/5

**ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE**

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

**OBSERVACIONES****MINISTERIO DEL INTERIOR****DECRETO NÚMERO 1066 DE 2015 (26 de mayo de 2015)****“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”**

Artículo 1.2.1.4. Unidad Nacional de Protección UNP. Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

(Decreto 4065 de 2011, artículos 1 y 3)

Artículo 1.2.1.4. Unidad Nacional de Protección UNP. Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

(Decreto 4065 de 2011, artículos 1 y 3)

Artículo 2.4.1.2.44. Suspensión de las medidas de protección. El Director de la Unidad Nacional de Protección podrá suspender las medidas de protección adoptadas, previa consulta y autorización del Cerrem, en las siguientes circunstancias:

1. Uso indebido de las medidas asignadas. Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido, cuando:

1.1. Autoriza el empleo del esquema de protección o de las medidas asignadas al mismo por personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en este Decreto, salvo en el caso en que se aprueben como extensivas para el núcleo familiar.

1.2. Exige u obliga al personal que cumple labores de protección a desarrollar actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.

1.3. Agrede física o verbalmente o intenta hacerlo al personal que está asignado a su esquema de protección.

1.4. Abandona o evade el esquema de protección, desplazándose a lugares sin el acompañamiento del personal asignado para la seguridad.

1.5. Impide el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público, poniendo en riesgo su vida.



ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP



1.6. Ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal o la de su esquema, tales como: – Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas. – Irrespetar la normatividad de tránsito. – Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso.

1.7. No hace uso de las medidas otorgadas por el Programa.

1.8. Autoriza permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de la entidad a cargo de su protección.

1.9. Desatiende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.

1.10. Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.

1.11. Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.

1.12. Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.

1.13. Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.

1.14. Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.

1.15. Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades señaladas en este Capítulo.

2. A solicitud del protegido. En el caso en el cual el protegido solicite la suspensión de las medidas de protección, lo deberá hacer por escrito ante la Unidad Nacional de Protección.

3. Para el caso de los funcionarios públicos por licencia, salvo la licencia por maternidad. Parágrafo. La reincidencia en el uso indebido de las medidas definidas en el numeral 1 de este artículo, traerá como consecuencia la finalización de las medidas de protección.

(Decreto 4912 de 2011, artículo 44)

Artículo 2.4.1.2.45. Procedimiento para la suspensión de medidas. En caso que el Programa de Protección, en el marco de sus funciones de seguimiento, identifique que un protegido de medidas está incurriendo en alguna de las situaciones de uso indebido, conforme al artículo 2.4.1.2.44 frente a una o varias de las medidas que le fueron asignadas, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Notificación por escrito al protegido de la situación encontrada.

2. El protegido tendrá la oportunidad de controvertir los hechos, por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación.

3. Presentación ante el Cerrem de la novedad frente a uso indebido de las medidas.

4. Recomendación del Cerrem frente a la suspensión o continuidad de las medidas.

5. Adopción de la decisión por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante acto administrativo.

6. Notificación de la decisión al protegido.

7. Implementación de la decisión.

(Decreto 4912 de 2011, artículo 45)

Artículo 2.4.1.2.46. Finalización de las medidas de protección. El respectivo Comité podrá recomendar la finalización de las medidas de protección, en los siguientes casos:

1. Por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, si de este se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita, en atención a la realidad del riesgo que pese sobre el protegido del programa.

2. Cuando se establezca falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa o la adopción de medidas.

3. Cuando el protegido no permite la reevaluación del riesgo.

4. Por solicitud expresa y libre de la persona, caso en el cual la Unidad Nacional de Protección le explicará el riesgo que corre, en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en cuyo caso se deberá dejar constancia escrita de ello.

5. Vencimiento del período o cargo por el cual fue adoptada la medida o su prórroga.

6. Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.



ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP



7. Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado, para el caso de funcionarios públicos.
8. Por muerte del protegido.

Parágrafo 1. Las medidas de protección implementadas en favor de los Magistrados de las Altas Cortes se mantendrán hasta por seis (6) meses después del vencimiento de su periodo constitucional o la renuncia a su cargo, prorrogables hasta por otro tanto previa valoración del riesgo individual. En el caso de los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, las medidas se mantendrán por un año, prorrogable por un periodo igual previa valoración del riesgo individual. En los demás casos de personas protegidas en razón del cargo, las medidas asignadas podrán extenderse hasta por tres (3) meses más, de manera inmediata, después de que el funcionario cese en el ejercicio de sus funciones, sin que medie evaluación del riesgo, término que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo periodo, ajustando las medidas a su nueva condición. En los casos en que su nivel de riesgo sea extraordinario o extremo, habrá lugar al procedimiento de reevaluación para determinar la continuidad de las medidas. (Decreto 4912 de 2011, artículo 46; Decreto 1225 de 2012, artículo 10)

Artículo 2.4.1.2.47. Compromisos del Programa de Prevención y Protección. Corresponde a la Unidad Nacional de Protección:

1. Entregar las medidas de prevención y protección recomendadas por el Cerrem.
 2. Entregar los elementos destinados para la protección en buen estado.
 3. Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular.
 4. Notificar las decisiones adoptadas.
- (Decreto 4912 de 2011, artículo 47)

Artículo 2.4.1.2.48. Compromisos del protegido. Son compromisos de las personas protegidas por el Programa:

1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado.
2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas.
3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.
4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección.
5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.
6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa.
7. Informar mínimo con 24 horas de antelación, sobre cualquier desplazamiento que requiera coordinación institucional en diferentes lugares del país.
8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
9. Reportar a la Unidad Nacional de Protección los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.
10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
11. Reportar de inmediato a la Unidad Nacional de Protección la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado.
12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección.
13. Colaborar con la Unidad Nacional de Protección para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo.
14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.
15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos.
16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección.



ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP



17. Poner en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.

18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido.

19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección y las que recomiende el respectivo Comité. (Decreto 4912 de 2011, artículo 48)

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace entrega para el servicio exclusivo en el esquema de protección del señor(a) **JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO** beneficiario(a) identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **4356762** calidad de Beneficiario.

La Unidad Nacional de Protección - Ministerio del Interior no asumirá ninguna responsabilidad por el uso indebido, acto delictivo o situación ajena al Programa de Protección que del presente vehículo haga el beneficiario, su conductor designado y/o cualquier otra persona que acceda al mismo.

INSTRUCCIONES DE USO

- Este vehículo solamente podrá ser utilizado en el esquema de protección asignado.
- Este vehículo no podrá ser utilizado en transporte de carga, ni se podrá utilizar para transporte de personal diferente al beneficiario.
- El beneficiario se obliga a destinar el vehículo conforme a la capacidad normal del vehículo.
- Bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá conducir el vehículo.
- El conductor asignado al vehículo no podrá ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas mientras esté haciendo uso del vehículo, asimismo, se obliga a conducir el vehículo objeto del presente contrato, acatando las disposiciones legales contenidas en las normas o reglamentos de tránsito.
- El beneficiario se obliga a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.
- El vehículo no podrá por ninguna circunstancia permanecer sin la vigilancia de alguien, deberá ser guardado en parqueaderos de confianza por seguridad del beneficiario y del vehículo.
- El vehículo no podrá ser utilizado en pruebas de velocidad, carreras o competencias, entrenamiento de seguridad y/o entrenamiento de velocidad o propulsando o remolcando otro vehículo o remolque, ni utilizar el vehículo en cualquier otra actividad diferente a la relacionada con protección.
- Teniendo en cuenta que el beneficiario tendrá el control y la utilización del bien entregado, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal y civil al Ministerio del Interior, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización del vehículo. En todo caso si esta liberación de responsabilidad por razones de orden legal no fuere posible, acudirá en garantía de la UNP Ministerio del Interior, en todos los eventos que sean necesarios.
- El beneficiario se obliga a asumir los gastos que implique la devolución del vehículo a la UNP Ministerio del Interior y aquellos impuestos y demás cargas impositivas que se generen dentro del proceso de entrega, de tal manera que la UNP Ministerio del Interior no asume responsabilidad alguna por tales aspectos.
- El beneficiario se obliga a responder por las infracciones de tránsito y el mal uso de la medida de las cuales el mismo sea responsable.
- En caso de cualquier novedad siniestro y/o accidente, el beneficiario se deberá comunicarse de manera inmediata con la UNP al **celular: 3102120453 - 3108863678** . Correo: **mantenimiento.auto@unp.gov.co** **adriana.duque@unp.gov.co**

PERSONA QUE ENTREGA

Firma:	
Nombre:	JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ
Cedula:	719742910
Cargo:	AGENTE DE PROTECCION

**ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE**

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

Fecha: 23-11-2018
 Celular: 3195190020

Nota: En caso que el beneficiario no reciba personalmente el vehículo, favor devolver este formato a la Carrera 58 No. 10-51 en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente firmado, con número de cédula y huella del índice derecho, adjuntando certificación de estar ejerciendo el cargo y fotocopia de la cedula, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo.

[Handwritten signature]
 1053805629

PERSONA RESPONSABLE DEL VEHÍCULO	
Nombre:	JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO
CC.:	4356762
FECHA:	23/11/2018
CEL:	
FIRMA:	Huella indice Derecho

PERSONA QUE RECIBE EL VEHÍCULO	
Nombre:	Fabian Garce Quintero
CC.:	71 388 212.
FECHA:	23-11-2018
CEL:	301 233 5697
FIRMA:	Huella indice Derecho

APROBACION DEL CERREM	SI	NO XXXX
Numero de Resolución		
Documentos Anexos (Folios)		



ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE



GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: HAV837	Marca: TOYOTA	Tipo: PRADO	Kilometraje:	Blindado: X	Corriente:
Licencia de Transito No.: 10012959539	Soat No: AT 1318 21074784	Certificado Técnico Mecánico No.:			
	Fecha de Vencimiento: 01/04/2019	Fecha de Vencimiento:			
Chasis No. JTEBH9FJ9DK098179	No. Motor: 1KD2271627	Color: PLATA METALICO	Modelo: 2013		

DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL VEHICULO

Apellidos y Nombres del Beneficiario y/o Responsable				CARGO		No Carné - No. Celular y/o Avantel		
<i>FABIAN DE JEJUN GARCES QUINTERO</i>				<i>ESCOLTA</i>		<i>71388212</i>		
Línea	No	Línea	No	Línea	No	Línea	No	No
Unidades Selladas	2	Espejos Externos	2	Tapa Externa Tanque	1	Cocuyos techo		3
Cocuyos	4	Parrilla Techo	NO	Tapa Interna Tanque	1	Flash intermitente		1
Luces Reversa	2	Wincher	NO	Forro Llanta Repuesto	NO	Sillas Principales		4
Luces Stop	3	Estribos	2	Tapa Radiador	1	Sillas Adicionales		2
Direccionales	6	Puertas	5	Tapa Agua Radiador	1	Cinturones de Seguridad		7
Luces de Parqueo	6	Emblemas y Letreros	5	Tapa Aceite	1	Descansa Cabezas		7
Exploradoras		Boceles	SI	Tapa Hidráulico	1	Manijas Internas Puertas		4
Strobers	NO	Gancho y/o Remolque	SI	Tapa Liquido Frenos	1	Manijas Techo		12
Alarma	NO	Gato y Palancas	SI	Tapa Agua Limpiaparabrisas	1	Descansabrazos Puertas		4
Bloqueo Central	SI	Cruceta o Llave Pernos	SI	Varilla Medición Aceite	1	Tapetes Delanteros		2
Eleva vidrios Eléctrico	SI	Extintor	SI	Modulo Fijación Batería	1	Tapetes Traseros		2
Sensor de Reversa	SI	Equipo Carretera	SI	Tapetes Alfombra	1	Cojinería		B/R/M
Testigo de Reversa	SI	Herramientas	SI	Nivel Agua Batería	B	Tapizado Techo		B/R/M
Batería	SI	Varilla Blindaje	SI	Nivel Agua Radiador	B	Tapizado Tablero		B/R/M
Radio DVD	SI	Rines	5	Nivel Aceite Hidráulico	B	Parasoles		2
Radio Mp3	SI	Repuesto	B	Nivel Liquido Frenos	B	Persiana Baúl		NO
Frontal Radio	SI	Llantas	B	Nivel de Gasolina	1/2	Porta repuesto Externo		SI
Control Remoto Radio		Copas Para Rines	4	Espejos Internos	1	Manuales		SI
Parlantes	4	Vidrios Panorámicos	2	Modulo Espejos Externos	2	Aseo Interno		B/R/M
Antena Radio	SI	Vidrios Puertas	6	Control Bloqueo Central	1	Aseo Externo		B/R/M
Sirena	SI	Vidrios Laterales	2	Encendedor Cigarrillo	NO	Ceniceros		NO
Altavoz y Modulo	SI	Limpiaparabrisas	3	Llaves: Switch / Puertas	1	Aire Acondicionado		SI
Documentos Originales	SI		SI	NO				



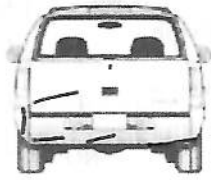
ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE



GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

RELACIÓN DE NOVEDADES QUE PRESENTA EL VEHICULO

OBSERVACIONES: SE DESMONTA NBU286 Y SE IMPLEMENTA HAV837
RAYONES LEVES COMO INDICAN LAS FIGURAS



Entrega	Recibe	Entrega	Recibe
Beneficiario y/o Responsable <i>Fabian G</i>		Coordinador Grupo Vehiculos de Proteccion - UNP	

Fecha:	
De:	
PARA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	
MEDIDAS QUE NO ACEPTO:	

Yo Identificado con número de cédula de
informo a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, **LA NO ACEPTACION DE LA O LAS MEDIDAS RELACIONADAS**, lo anterior por las siguientes razones:

1.
2.
3.

Agradezco su atención.

Atentamente,

FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDOS
NÚMERO DE CÉDULA

**ACTA DE ENTREGA TARJETA DE COMBUSTIBLE**

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-



Fecha 23/09/2018

ACTA DE ENTREGA

En las instalaciones de la Unidad Nacional de Protección, se hace entrega de una (1) Tarjeta Debito Maestro Recargable No **5332950004551622** de la corporación DAVIVIENDA, para el suministro, manejo y control del apoyo de combustible del vehículo blindado X o convencional , de placas **HAV837** asignado al esquema de seguridad **JESUS ALBERTO FRANCO GIRALDO @** conlaC.C **4356762** en la ciudad de

La **Unidad Nacional de Protección**, advierte que los recursos deben ser destinados **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para la compra y suministro de combustible (**A.C.P.M**), al vehículo de placas **HAV837** asignado al esquema de seguridad.

La UNP realizara el seguimiento y control al uso adecuado del apoyo, así como el recargue periódicamente del valor autorizado, de acuerdo a los reportes de consumo monitoreados a través de la plataforma tecnológica.

Al firmar la presente acta, acepto las condiciones establecidas para el adecuado uso y manejo de la tarjeta debito maestro y me hago responsable de la tarjeta.

Jesús Gómez Alzate

Nombre

CC 1053805629



Telefono 3014646750

CONDICIONES PARA EL USO

1. La tarjeta solo se puede utilizar en las estaciones de servicio (EDS), para suministro o Compra de combustible.
2. El número máximo de transacciones diarias autorizadas por la UNP, son tres (3).
3. La UNP, ha autorizado el monto máximo de transacciones durante el mismo día en **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**.
4. Al momento de utilizar la tarjeta, para garantizar una correcta transacción, se debe indicar que se trata de una **TARJETA DEBITO**, de una **CUENTA DE AHORROS**.
5. En el Datafono de las Estaciones de Servicio, además de utilizar la tarjeta para el pago del combustible, también se pueden realizar **CONSULTAS DE SALDO**, las cuales se recomiendan realizar previamente a cualquier transacción, con el fin de establecer el **SALDO** y verificar el **CORRECTO** funcionamiento tanto de la Tarjeta como del Datafono.

CONDICIONES PARA EL MANEJO

1. La clave para el manejo de la tarjeta **DEBITO MAESTRO COLPATRIA**, será suministrada únicamente por la UNP, la misma **NO** puede ser cambiada y no debe ser compartida con ninguna persona; en caso de bloqueo por número de intentos fallidos, se debe esperar un mínimo de 24 horas para poder hacer uso nuevamente de la misma.
2. La tarjeta debe ser cambiada (Reposición) por una nueva, en caso de robo, pérdida o deterioro, obligándose al beneficiario a informar inmediatamente a la UNP, para su bloqueo y trámite ante la entidad financiera (Colpatría). No se debe adelantar ningún trámite de manera personal ante la entidad financiera.
3. La UNP, gestionara ante la entidad financiera, la recarga automática de cada una de la tarjetas, los tres primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo al consumo registrado el último día del mes inmediatamente anterior.
4. **El responsabilidad del uso y manejo de la tarjeta de combustible es del beneficiario** por lo tanto es recomendación que él sea quien porte la tarjeta y no comparta la clave con nadie más.

	ACTA DE ENTREGA TARJETA DE COMBUSTIBLE	
	GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-	

5. -En caso de cualquier novedad con la tarjeta, el portador o responsable, debe comunicarse inmediatamente con el correo electrónico combustible@unp.gov.co.

NOTA: Si la Unidad Nacional de Protección, hace retiro del vehículo por alguna razón, el Beneficiario (responsable de la Tarjeta) debe de informarlo para ordenar el bloqueo y se debe realizar la devolución de la tarjeta (Plástico) a la Unidad inmediatamente.

**ACTA DE PRÉSTAMO Y DEVOLUCION DE AUTOMOTORES**

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-



Fecha:: 23/11/2018

Hora:

Lugar: MEDELLIN

ASISTENTES			
No	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	JUAN CARLOS RAMIREZ	FUNCIONARIO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
2	FABIAN GARCES QUINTERO	HOMBRE DE PROTECCION	JESUS ALBERTO FRANCO

DESARROLLO:

PRESTAMO	DEVOLUCION X
MARCA - CLASE	TOYOTA
LINEA	PRADO
MODELO	2013
PLACA	NBU286
TIPO	BLINDADO
COLOR	PLATA METALICO
KILOMETRAJE	
Fecha de Aprobación	

OBSERVACIONES:

CAMBIO DE VEHICULO NBU286 EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL TALLER CASA MECANICA Y SE REPLAZA POR HAV837.POR LO TANTO NO SE HACE INVENTARIO

Se ordena que el **vehículo debe ser restituido en las mismas condiciones en que fue entregado** de acuerdo a los ítems enmarcados anteriormente.

El conductor se hara responsable de los **COMPARENDOS** realizados durante el termino establecido del préstamo.

Quien entrega,

Quien recibe,

Fabian Garcia (1)

CC. 71388212
CEL: 301 2335697

CC.
CEL:

Fecha de entrega o devolución

08/11/2018

**ACTA DE PRÉSTAMO Y DEVOLUCION DE AUTOMOTORES**

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-

**INVENTARIO**

Línea	No	Línea	No	Línea	No	Línea	No
Unidades Selladas		Parrilla Techo		Limpiaparabrisas		Cocuyos techo	
Cocuyos		Wincher		Tapa Externa Tanque		Flash intermitente	
Exploradoras		Estribos		Tapa Interna Tanque		Sillas Principales	
Luces Reversa		Puertas		Tapa Radiador		Sillas Adicionales	
Sensor de Reversa		Emblemas y Letreros		Tapa Agua Radiador		Cinturones de Seguridad	
Testigo de Reversa		Boceles		Tapa Aceite		Descansa Cabezas	
Luces Stop		Gancho y/o Remolque		Tapa Hidráulico		Manijas Internas Puertas	
Direccionales		Gato y Palancas		Tapa Liquido Frenos		Manijas Techo	
Luces de Parqueo		Cruceta o Llave Pernos		Tapa Agua Limpiaparabrisas		Descansabrazos Puertas	
Strobers		Extintor		Varilla Medición Aceite		Tapete Alfombra	
Alarma		Equipo Carretera		Bateria		Tapetes Delanteros	
Bloqueo Central		Herramientas		Modulo Fijación Bateria		Tapetes Traseros	
Eleva vidrios Eléctrico		Varilla Blindaje		Nivel Agua Bateria B / R / M		Cojinería B / R / M	
Parasoles		Rines		Nivel Agua Radiador B / R / M		Tapizado Techo B / R / M	
Radio DVD		Repuesto		Nivel Aceite Hidráulico B / R / M		Tapizado Tablero B / R / M	
Radio Mp3		Porta repuesto Externo		Nivel Liquido Frenos B / R / M		Persiana Baúl	
Frontal Radio		Forro Llanta Repuesto		Nivel de Combustible B / R / M		Encendedor Cigarrillo	
Control Remoto Radio		Llantas B / R / M		Espejos Internos		Manuales	
Parlantes		Copas Para Rines		Espejos Externos		Aseo Interno B / R / M	
Antena Radio		Vidrios Panorámicos		Modulo Espejos Externos		Aseo Externo B / R / M	
Sirena		Vidrios Puertas		Control Bloqueo Central		Ceniceros	
Altavoz y Modulo		Vidrios Laterales		Llaves: Switch / Puertas		Aire Acondicionado	

RELACIÓN DE NOVEDADES QUE PRESENTA EL VEHICULO

OBSERVACIONES:



Entrega

Recibe

Funcionario UNP

Beneficiario y/o Responsable



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012959539

PLACA HAV837	MARCA TOYOTA	LÍNEA PRADO	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2.982	COLOR PLATA METALICO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR 1KD2271627	REG N	VIN JTEBH9FJ9DK098179	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS JTEBH9FJ9DK098179	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GMW SECURITY-RENT A CAR LTDA			IDENTIFICACIÓN NIT 830129827

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE III	POTENCIA HP 161		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352013000074747	I/E I	FECHA IMPORT. 11/03/2013		PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	*****			
FECHA MATRÍCULA 04/04/2013	FECHA EXP. LIC. TTO. 26/11/2016	FECHA VENCIMIENTO *****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.				



LT06000222929

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

C

C

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA				
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2018	03	28		2018	04	02	2019 04 01



ASEGURADORA

sura

890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA 21074784		PLACA No. HAV837	CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 2982	MODELO 2013
PASAJEROS 7	MARCA TOYOTA	LÍNEA VEHÍCULO PRADO			CARROCERÍA	
No. MOTOR 1KD2271627		No. CHASIS ó No. SERIE JTEBH9FJ9DK098179		No. VIN JTEBH9FJ9DK098179		CAPACIDAD TON. 0.0
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR GMW SECURITY RENT A CAR LTDA			TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 8301298270	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1318	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 2619	CLAVE PRODUCTOR 80601	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN		
TARIFA 621	PRIMA SOAT \$ 476,000	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 238,000	TASA RUNT \$ 1,900	AMPAROS POR VICTIMA		HASTA
TOTAL A PAGAR \$ 715,900				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

Carlos A. Escobar

FIRMA AUTORIZADA

Pásalo de la guantera a tu celular

Ahora el SOAT será un documento digital



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

TAOS

2015 A JAR
100

100
100

100

100

100

2

2



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



Entre los suscritos, **DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.570.432, quien en su calidad de Directora (E) de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrada mediante Resolución No 2111 del 20 de diciembre de 2018 del Ministerio del Interior, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP**; y por la otra, el **CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021** representado por el señor **LUIS WILSON GONZALEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231205 expedida en Bogotá y conformado por las empresas **G M W SECURITY RENT A CAR LTDA** con NIT. 830.129.827-0 y con porcentaje de participación del 50%, y la firma **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 830.125.075-0 y con porcentaje de participación del 50%, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato 828 de 2018 el cual es tramitado a través de la plataforma Secop II y ha de regirse por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Los servicios objeto del presente contrato, están destinados para el arrendamiento de vehículos blindados correspondiente al Grupo No. 6, en la siguiente cantidad estimada:

GRUPO	ZONA PRIMARIA DE OPERACIÓN	CANTIDAD ESTIMADA
6	Ciudad principal Bogotá. Cundinamarca, Boyacá, Casanare, Guaviare, Guanía, Vichada, Vaupés y Meta	310

Las especificaciones técnicas de los vehículos son las referidas en el pliego de condiciones y anexo técnico que soportó el proceso de selección, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

***Zona primaria de operación:** Para efectos de esta contratación la UNP, lo define como los departamentos en los cuales el contratista desarrollará sus actividades operativas para cumplir con las obligaciones del contrato, sin perjuicio que la prestación del servicio se haga a nivel nacional, como quiera que la adjudicación por grupos no brinda exclusividad del servicio al proponente adjudicatario en la respectiva zona; por lo tanto, la entidad podrá solicitar vehículos en zonas diferentes a las adjudicadas, sin que ello implique un desequilibrio contractual. El contratista deberá disponer de una persona que se haga cargo de la coordinación de las actividades operativas.

En todo caso, los pagos por los servicios en zonas diferentes a las adjudicadas se realizarán de conformidad con los valores unitarios ofertados por quien presta el servicio.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda Bogotá D.C.



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



- 3.1** Adoptar las precauciones necesarias para que los vehículos estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.
- 3.2** Asumir todos los costos que conlleven la reposición, el mantenimiento preventivo o correctivo incluido el valor de los repuestos y su mano de obra, así como el valor del traslado del vehículo hasta el taller donde se llevará a cabo el respectivo mantenimiento, la UNP no efectuará reembolso alguno por tales conceptos y por ningún motivo.
- 3.3** Para los casos de reposición, el CONTRATISTA debe efectuarla a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser reportada la pérdida, accidente/siniestros, daño, robo o envío a mantenimiento, el vehículo debe ser entregado en el lugar de ubicación actual del esquema, asumiendo todos los costos que ello implique, independientemente del motivo por el cual se generen.
- 3.4** Asumir por su cuenta todos los repuestos, mano de obra, insumos, traslado de vehículos hasta el taller donde se llevará a cabo el respectivo mantenimiento y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento de los vehículos. La UNP no reconocerá deducibles ni efectuará ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa, independientemente del motivo por el cual se generen.
- 3.5** En caso de que el mantenimiento requiera un tiempo superior a veinticuatro (24) horas, el contratista deberá reemplazar el vehículo por uno de idénticas calidades. Considerando que el servicio de seguridad con vehículos es una medida de protección que se adopta para contrarrestar la condición de riesgo extraordinario de beneficiarios del Programa que la Unidad Nacional de Protección tiene a su cargo y que se trata de un servicio a nivel nacional, el Contratista debe garantizar el servicio de asistencia oportuna a fin de garantizar un adecuado y rápido mantenimiento preventivo o correctivo, el contratista asumirá todos los costos implicados.
- 3.6** Para implementaciones por trámites de emergencia, el contratista deberá poner a disposición de la UNP o a quien este designe, el vehículo solicitado a más tardar en cuarenta y ocho (48) horas a partir de recibir el requerimiento por parte del supervisor operativo y/o el apoyo a la supervisión del contrato – Grupo de Vehículos de Protección. Parágrafo 1: para efectos de la presente obligación se entenderá como trámite de emergencia: lo establecido en artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 el cual señala: “En caso de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas(...).”
- 3.7** Para nuevas implementaciones el contratista deberá poner a disposición de la UNP o a quien este designe, el vehículo solicitado a más tardar en setenta y dos (72) horas a partir de recibir el requerimiento por parte del supervisor operativo y/o apoyo a la supervisión del contrato -Grupo de Vehículos de Protección.
- 3.8** El contratista, previamente a la entrega, debe allegar la carta de presentación del vehículo, al grupo de vehículos de protección de la UNP, la cual debe contener lo siguiente, igualmente debe presentar un certificado de perfecto estado de funcionamiento del vehículo:



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



- Placa del vehículo
- Modelo
- Tipo de blindaje
- Marca
- Línea
- Cilindraje
- Color
- Servicio
- Clase de vehículo
- Tipo de carrocería
- Combustible
- Capacidad
- Número de motor
- Número de serie
- Número de chasis
- Kilometraje
- Último mantenimiento

3.9 Para cualquiera de los dos eventos, bien sea trámite de emergencia o trámite normal, el vehículo deberá ser presentado donde el supervisor operativo y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección del contrato lo requiera, para que se realice la verificación del mismo conforme a la carta de presentación allegada por el contratista, se haga una prueba de ruta y se verifique el estado del automotor, una vez verificado lo anterior, este deberá ser entregado con medio tanque de combustible en el sitio señalado por la UNP para la respectiva implementación, sin que este desplazamiento implique costos adicionales a nivel nacional.

3.10 Mantener actualizada y suministrar a la supervisión, la información relacionada con los vehículos utilizados para prestar el servicio, como tarjetas de propiedad, seguros, entre otros.

3.11 Todo cambio de vehículo deberá ser autorizado por la UNP – supervisión del contrato (Subdirector de Protección o Coordinador de Vehículos), en todo caso no se podrá entregar un vehículo de características diferentes a las especificadas en presente contrato y sus anexos.

3.12 El contratista deberá atender y dar trámite a las solicitudes de cambios de vehículos que le haga la supervisión operativa de la UNP y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección, en el menor tiempo posible.

3.13 Proveer y garantizar permanentemente vehículos con blindaje nivel IIIA y/o III y/o IV según norma NIJ 0108.01, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Será obligatorio que cada vehículo cuente con el permiso de blindaje vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el nivel requerido.

3.14 Cada vehículo deberá contar, desde la entrega a la UNP, con un sistema GPS, que permita el control y monitoreo en tiempo real del vehículo por los funcionarios asignados a la supervisión del contrato. El contratista



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



deberá suministrar el software necesario o plataforma, usuario y clave para que la UNP realice el monitoreo respectivo, manteniendo la reserva de la información de acuerdo con la misión del Programa de Protección. La información referente a plataforma, usuario y claves de acceso debe ser constantemente actualizada informando los cambios que se presenten directamente al Grupo de Vehículos de Protección.

Para tales efectos deberá presentar previo al inicio del contrato la información del aplicativo de monitoreo indicando la arquitectura (si es cliente – servidor, servicio web u otro) versionamiento, liberación y entrega de actualizaciones, esquema y parches de seguridad de información e informática.

Adicionalmente requerimientos técnicos que el sistema de monitoreo exija a la plataforma que deba alistar la UNP, en cuanto a servidores, base de datos, canales de comunicación (URL's, IP, etc.) entre otros.

Configuraciones del esquema de conexión para lograr el correcto uso y operación del sistema, con sus manuales técnicos y de usuario.

Datos de contacto con el personal técnico responsable de la plataforma por parte del operador.

Definición de acuerdos de nivel de servicio en el cual se especifique al menos tiempos de disponibilidad de la plataforma, tiempos de atención de solicitudes, gestión de incidentes y recuperación ante fallas.

- 3.15** Presentar a la supervisión dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, un programa escrito de los mantenimientos preventivos que realizará a los vehículos utilizados para prestar el servicio y en caso de cambio, notificar con anterioridad a la supervisión. Mensualmente se deberá allegar el reporte de los vehículos a los cuales se les efectuó el mantenimiento, con los soportes respectivos (centro automotriz autorizado para tal fin).
- 3.16** El contratista deberá llevar a cabo los mantenimientos necesarios a la flota de vehículos que garanticen su normal funcionamiento, lo cual debe ser autorizado y coordinado por el Grupo de Vehículos de Protección de la UNP.
- 3.17** Al momento de la entrega, el contratista allegará una carpeta física de cada uno de los vehículos que contenga las características técnicas del automotor descritas en el anexo técnico, así como los datos relativos a marca, modelo, placas, color, número de serie, motor, chasis, certificación de la instalación del GPS y resolución de autorización de blindaje.
- 3.18** Asegurar la disponibilidad de los vehículos, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, así como su desplazamiento dentro del territorio Nacional, sin que implique costo adicional para LA UNP.
- 3.19** El contratista deberá contar con un equipo mínimo de trabajo que será el enlace entre la UNP y el operador a fin de garantizar la óptima ejecución del contrato el cual estará conformado así: 1. Un (1) enlace Administrativo: Será el encargado de apoyar el desarrollo de las actividades administrativas y financieras del contrato. 2. Un (1) enlace Operativo: Será el encargado de apoyar las actividades relacionadas con los mantenimientos, entrega de vehículos y demás actividades relacionadas. Dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar las hojas de vida del equipo de trabajo propuesto, indicando



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



los datos de contacto, todo cambio que se haga de este personal debe informarse a la supervisión con ocho (8) días de anticipación.

- 3.20** El contratista deberá disponer de talleres con los que tenga alianza, acuerdos, contratos o son sus sucursales en la zona primaria de operación, conforme se señala a continuación: Por cada 100 vehículos un (1) taller, por cada 200 vehículos dos (2) talleres, más de 201 vehículos tres (3) talleres. Dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar el listado de los talleres especializados requeridos, con el fin de garantizar el servicio oportuno permanente e inmediato; con los que tiene alianza, acuerdos, contratos o son sus sucursales, indicando el nombre de la persona a cargo. En caso de no contar con alianzas o convenios con talleres en alguna ciudad, el contratista deberá garantizar la atención de mantenimiento en el taller de mantenimiento especializado más cercano a la ubicación del vehículo, cubriendo todos los gastos de traslado.
- 3.21** Cada vehículo deberá contar con un sistema de control de combustible compatible con el proveedor de la UNP para el suministro de este. En el evento en que el sistema de seguridad genere algún costo el contratista se obligará a asumirlo, por lo anterior, la entidad establecerá un cronograma de implementación con el contratista y se definirán las características del sistema que deberá ser instalado en cada vehículo.
- 3.22** Mantener los vehículos libres de cualquier gravamen que impidan el uso de los vehículos en los esquemas protectivos de la UNP. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.
- 3.23** Mantener los vehículos libres de multas, comparendos entre otros que impidan el uso de los vehículos en los esquemas protectivos de la UNP. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.
- 3.24** El contratista responderá por todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento de vehículo, seguros (SOAT), revisión tecno mecánica, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato. La UNP, no se hace responsable por ningún motivo de las multas o comparendos que sean impuestos a los vehículos por causas diferentes a las aquí anotadas.
- 3.25** El servicio inicia una vez el vehículo se encuentra implementado al beneficiario.
- 3.26** Una vez finalizado el servicio, el contratista deberá recoger el vehículo en el lugar indicado por la UNP, asumiendo todos los gastos que implique dicha operación, entendiéndose finalizado el servicio en la fecha del acta de desmonte del vehículo.
- 3.27** Cada vehículo suministrado en virtud del contrato debe tener vigente, el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito "SOAT", durante la prestación del servicio.
- 3.28** Cada vehículo suministrado en virtud del contrato deberá contar durante la ejecución con un seguro todo riesgo, el cual ampare los daños que eventualmente pueda sufrir el vehículo y a su vez los terceros.



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



- 3.29** Los vehículos deben estar equipados con los elementos de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Art. 30 que a la letra dice: “Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.”.
- 3.30** El contratista debe entregar los vehículos que le solicite la entidad a través de la Supervisión operativa del contrato y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección, con el fin de atender las necesidades de la UNP, teniendo en cuenta que las cantidades estimadas pueden aumentar o disminuir.
- 3.31** El contratista reconoce que la UNP es el único interlocutor con los beneficiarios y las entidades que requieren los servicios de la Unidad, por lo tanto, el contratista se abstendrá de cualquier procedimiento que afecte los canales de comunicación directos de la UNP y los beneficiarios.
- 3.32** La entidad solicitará los vehículos al contratista, de acuerdo con sus necesidades, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el servicio debe prestarse a nivel nacional.
- 3.33** Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los 5 días siguientes al inicio del contrato.
- 3.34** Reemplazar en un período no superior al primer semestre de la vigencia 2019, los vehículos modelo 2013 ofertados, reservando la UNP la facultad de solicitar los modelos de vehículos que se ajusten a sus necesidades. Los demás modelos de vehículos que no garanticen los 5 años de blindaje requeridos igualmente serán reemplazados por el contratista.
- 3.35** Contar con un plan estratégico de seguridad vial, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los 5 días siguientes a la iniciación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento y legalización del contrato, es decir expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- 7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- 7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$50.652.463.658,00) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de los cuales la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$210.184.106,00) M/CTE** corresponde a la vigencia 2018, la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$25.221.139.776) M/CTE** corresponde a la vigencia 2019 y la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$25.221.139.776) M/CTE** corresponde a la vigencia 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el presente contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección - UNP realizará los pagos así: En mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, los cuales serán consolidados mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con los precios unitarios preestablecidos, según los servicios requeridos por LA UNP y facturados por el contratista en relación con las unidades de costo efectivamente proveídas durante el mes.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplimiento a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63418 del 14 de diciembre de 2018, RUBRO PRESUPUESTAL A-2-0-4-10-1 Arrendamiento de Bienes Muebles, y oficio de aprobación de vigencias futuras con radicado No. 2-2018-038118 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos y teniendo en cuenta el valor del contrato, **LA UNP** debe exigir al contratista las garantías, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

12.1 DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

12.2 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con un valor asegurado del cinco (5%) del valor del contrato, por el término de duración de este y seis (6) meses más.

El CONTRATISTA ampliará los plazos iniciales de los amparos establecidos, en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de éstos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP** relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

15.1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



- 15.2. **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato
- 15.3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
- 15.4. **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

- 16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
- 16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, LA UNP ejercerá la supervisión técnica y operativa en cabeza de la Subdirección de Protección, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines a la función ejercida y las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales o quien haga sus veces, para efectos de la supervisión financiera y jurídica se ejercerá por quien designe el ordenador del gasto, para lo cual contará con el soporte de las coordinaciones dependientes de la misma y las UOA regionales o quien haga sus veces. Durante la ejecución del contrato el Ordenador del Gasto por razones de conveniencia podrá modificar la supervisión aquí establecida, para tal efecto notificará al contratista. La supervisión ejercerá entre otras las siguientes funciones, en relación con el presente contrato:

- 21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
- 21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
- 21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
- 21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
- 21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
- 21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
- 21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
- 21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
- 21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
- 21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
- 21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de manera general en la parte técnica y operativa por la Subdirección de Protección y en la parte jurídica y financiera por la Secretaría General; no obstante lo anterior y de acuerdo a la distribución geográfica las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales del área de influencia del contrato, realizarán la supervisión en zona, y los informes que estas presenten servirán de insumo técnico a la subdirección de protección, por lo anterior EL CONTRATISTA, se obliga a permitirles el acceso y proveerles la información que aquellos soliciten.



**CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL
CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021**



PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA: Calle 71ª No. 29-44 de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, Pliego de Condiciones, Anexo Técnico, adendas, Oferta Presentada y todos los demás documentos que hacen parte del proceso de Selección PSA-UNP-70-2018. **2.** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **3.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula novena del presente contrato **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: **EL CONTRATISTA** se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: **LA UNP** no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal.

	CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y EL CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2019 2021	
---	--	---

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_quia_gestion_contractual.pdf



OFI22-00013243

Bogotá D.C. viernes, 25 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Bogotá - Cundinamarca

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOHANA CAROLINA FLORIAN ARIAS
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
Radicado: 11001-33-43-061-2021-00298-00

Asunto: Otorgamiento de Poder

MARIANTONIA OROZCO DURAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.500.730, abogada titular de la T.P. No. 97.485 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con la Resolución No. 0739 de 13 de julio de 2020, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto - Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **NICOLAS ARIAS MORALES** identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la personería y defensa de los intereses de la Unidad Nacional de Protección – UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El abogado **NICOLAS ARIAS MORALES** queda ampliamente facultado para notificarse de providencias, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, conciliar, presentar recursos, renunciar, sustituir y todas las demás inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

Cordialmente,

Acepto,

MARIANTONIA OROZCO DURAN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional de Protección

NICOLAS ARIAS MORALES
C.C. 1.121.842.605 de Villavicencio
T.P. 216.324 del C.S. de la J.



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 09 NOV 2011

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, 7 del Decreto 679 de 1994, 37 del Decreto 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, 9 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adicionó un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que en razón a las dinámicas contractuales y a la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección, se requiere contratar periódicamente la adquisición de bienes y servicios, o la construcción de obras.

Que mantener en cabeza del Director General toda la gestión propia de la contratación, dificulta el cabal cumplimiento de otras funciones que le han sido asignadas, lo cual motiva la delegación de las funciones en los servidores públicos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de los principio de economía y celeridad, para hacer más ágil el proceso de contratación, se hace necesario delegar la facultad de adelantar la actividad contractual, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en otro funcionario de la Unidad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de la delegación en materia contractual, y en los demás asuntos a los que hace referencia esta resolución, se deben tener en cuenta las competencias atribuidas a las dependencias de la Unidad, de conformidad con el Decreto 4065 de 2011.

Que teniendo en consideración las demás funciones que se encuentran a cargo del Director General, es necesario delegar la ordenación del gasto por concepto de servicios personales y reubicaciones de personal de la planta de la Unidad, así como el reconocimiento y pago de vacaciones, de prestaciones sociales definitivas a ex funcionarios, del trabajo suplementario, dominicales y festivos.

Que el Decreto 4065 de 2011 dispone en su artículo 12º, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos". "6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional de Protección ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor de, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades:

1.1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad Nacional de Protección, sin consideración a la naturaleza, o clase de proceso, siempre y cuando no exceda de 882.30 SMLMV, de conformidad con las normas legales vigentes.

1.2. La facultad de celebrar contratos y convenios que no generen erogación presupuestal para la Unidad Nacional de Protección.

1.3. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro Único de Proponentes y sobre licitaciones o concursos que se adelanten por la entidad.

Las facultades delegadas incluyen las de adjudicar licitaciones, concursos, y demás procesos de selección, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios y la supervisión o designación de supervisores hasta la cuantía estipulada en el numeral 1.1. del Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegar en la Subdirección de Talento Humano, los siguientes asuntos relacionados con la administración del personal de planta de la Unidad Nacional de Protección:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

- 2.1. Conceder comisiones de servicio al interior del país, de acuerdo con las reglamentaciones sobre la materia.
- 2.2. Dar posesión a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.
- 2.3. Conceder licencias no remuneradas, previo visto bueno del jefe inmediato, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.4. Autorizar por escrito el trabajo suplementario en horas distintas a la jornada laboral, previa justificación del jefe inmediato y certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampare, y reconocerlo con la certificación expedida por el jefe respectivo, para los cargos en los que se pueda otorgar esta autorización, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.5. Autorizar los viajes internacionales de los contratistas de la Unidad Nacional de Protección, independientemente de su fuente de financiación. Así mismo, autorizará el pago de viáticos y gastos de viaje, previo visto bueno del supervisor.
- 2.6. Ordenar el pago por concepto de servicios personales, aportes parafiscales, pagos a EPS y Fondos de Pensiones y transferencias de ley del personal de nómina de la Unidad.
- 2.7. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de la Unidad, hasta por el término de tres (3) días, cuando exista justa causa, previo el visto bueno del jefe inmediato.
- 2.8. Conceder licencias remuneradas por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.9. Conceder el disfrute, interrupción o aplazamiento de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.10. Conferir prorrogas para tomar posesión a los servidores públicos, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.11. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.
- 2.12. Expedir los certificados de insuficiencia de personal de planta, para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.
- 2.13. Ubicar y reubicar, mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de la Unidad, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.
- 2.14. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.15. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de la Unidad, relacionados con las entidades de Seguridad Social, así como los de la Caja de Compensación a la cual se haya afiliado la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.16. Expedir todas las certificaciones laborales que se requieran para efectos de los diferentes trámites relacionados con la administración de personal, incluyendo las destinadas a la emisión de bonos pensionales o al reconocimiento de pensiones.

2.17. Reconocimiento de trabajo suplementario, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Delegar en el Secretario General las siguientes funciones relacionadas con la administración de bienes de la Unidad Nacional de Protección:

3.1. Decidir la baja definitiva de bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.2. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formularios únicos de tránsito, para los trámites relativos a los vehículos de su propiedad.

3.3. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formatos relativos al registro de publicaciones ISBN.

3.4. La suscripción de pólizas de garantía para amparar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.5. Las solicitudes de inclusión de bienes en las pólizas de garantía que amparan los bienes a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.6. El trámite de revisión y autorización de pago de los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.7. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para participar en las Asambleas de copropiedad de los bienes inmuebles con régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Unidad

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones que corresponden a la Unidad Nacional de Protección – UNP.

4.2. La facultad de constituir, designar los responsables y legalizar las Cajas Menores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Delegar en el Asesor del Despacho del Director código, 1020, grado 12 hasta que se surta el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045, grado 14 de la Planta Global las siguientes funciones:

5.1. La representación judicial en los procesos en que deba actuar la Unidad Nacional de Protección – UNP la cual comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de dicha representación, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

5.2. El ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 de Noviembre de 2011



ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró: Jorge Enrique Niño Vargas

Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Barraez

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 128 DIC 2011

"Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto ley 4065 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior, y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad.

Que dentro de las funciones del Director General de la Unidad Nacional de Protección se consagra la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los asuntos judiciales, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011.

Que dentro de la organización de la Unidad Nacional de Protección, y de acuerdo con el Decreto ley 4065 de 2011 se conforma la Oficina Asesora Jurídica, la cual tiene dentro de sus funciones se la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos, y, llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

Que mediante Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 el Director General de la Unidad Nacional de Protección delegó la representación judicial de la Entidad en el Asesor del Despacho del Director, código 1020, grado 12 hasta que se surtiera el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 14, de la Planta Globalizada de la Entidad.

Hoja No 2. "Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Que es necesario aclarar que la delegación de asuntos jurídicos a que se hizo referencia la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Que en mérito de lo expuesto,

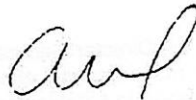
R E S U E L V E:

Artículo 1. Aclarar el Artículo 5º de la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 en el sentido de que la delegación de asuntos jurídicos la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28** DIC 2011



ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Borrero

Revisó: María Densy Castiblanco Ruiz

Previó: Jorge Enrique Niño Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **0739** DE 2020

(13 JUL 2020)

“Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

7.

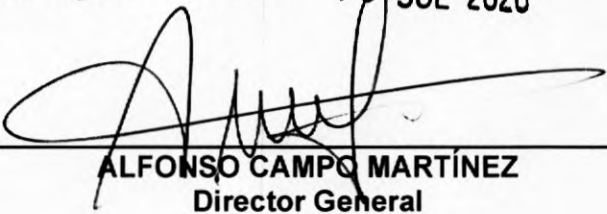
RESUELVE:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

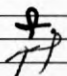
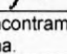
Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13** JUL 2020



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erlly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: La Historia Laboral



ACTA DE POSESIÓN

GESTION ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP



Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 739 de 13 de julio de 2020, y cuyo aparte del manual específico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El (La) Posesionado(a)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



OFI22-00018828

Bogotá D.C. lunes, 2 de mayo de 2022

Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Bogotá D.C.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOHANA CAROLINA FLORIAN ARIAS
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
Radicado: 11001-33-43-061-2021-00298-00
Asunto: Contestación Demanda.
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

NICOLÁS ARIAS MORALES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta de profesional 216.324 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el municipio de Villavicencio (Meta) e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Unidad Nacional de Protección – UNP-, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder que anexo, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior y creada mediante Decreto 4065 de octubre 31 de 2011 y en defensa de la UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes **excepciones previas** en los términos del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, así:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS

El artículo 61 del Código General del Proceso expresa lo siguiente

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y **no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas**; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



Conforme a esta disposición se procede a señalar y explicar a quienes deben comparecer a esta Litis

1.1. JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO

JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO, para la época de los hechos, en calidad de líder defensor de derechos humanos, contaba con varios esquemas de seguridad colectivos, adoptadas mediante Resolución 4381 del 7 de junio de 2018, en atención a las recomendaciones del CERREM, entre ellas, se encontraba en esquema asignado a la zona de Urabá, a cargo de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ y en cabeza de JESÚS ALBERTO FRANCO, por 12 meses, que consistían en ratificar a su favor dos (2) vehículo blindados y cuatro (4) hombres de protección, siendo compartido por otras dos (2) personas.

Conforme a los hechos de la demanda y la consulta hecha en el SIGOP, se logra establecer que, el vehículo de placas HAV - 837, Toyota, fue asignado a JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO, en su condición de defensor de derechos humanos.

En ese orden, el beneficiario del esquema de protección, al parecer, permitió que la señora JOHANA FLORIAN ARIAS hiciera uso del vehículo sin que estuviera vinculada contractualmente a la comisión que él representaba y, permitió que los hombres de protección pusieran en riesgo la vida de ella, haciendo de esa manera mal uso de las medidas asignadas.

Adicionalmente el artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015, estableció los compromisos del protegido, entre los que se encuentran: "(...) 3. *Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos, 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección (...)*". Sin embargo, en el presente caso se observa que el beneficiario **JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO** no le dio el uso adecuado al vehículo (camioneta Toyota) de placas HAV -837, pues, lo utilizó para transportar a una persona que no estaba vinculada contractualmente a la comisión de representa, vulnerando lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015.

En ese orden de ideas, quien tenía la posesión del vehículo, es decir, JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO, dirigente líder defensor de derechos humanos, faltó al deber de cuidado que le asistía, al permitir que personas ajenas a la comisión que representa utilizaran su vehículo asignado de manera indebida.



El futuro
es de todos

Mininterior

Así las cosas, solicito señor juez declare la excepción previa expresa en numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, que trata sobre la “*NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIO NECESARIOS*” y en consecuencia proceda a lo establecido en el en el inciso 6 del numeral 2 del artículo 101 del código ibídem, que establece que cuando prospera dicha excepción el juez ordenara la respectiva citación.

El señor **JESÚS ALBERTO FRANCO GIRALDO** identificado con C.C. 4.356.762 puede ser citado al correo electrónico justiciapaz@justiciapazcolombia.com

Atentamente,

NICOLÁS ARIAS MORALES

C.C 1.121.842.605

T.P 216.324 C.S.J

Correo electrónico: nicolas.arias@unp.gov.co